



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Piura

18 OCT 2024

1779

Resolución Directoral Regional N° 011120

Visto el HRC N° 30792-2024 y demás documentación que se adjuntan en un total de (35) folios útiles

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral Regional N° 7566 de fecha 23 de Diciembre de 2014, ceso a partir del 05 de Diciembre del 2014 don CESAR TEOFILO ESPEJO VALENZUELA, en el cargo de Sub Director del Área de Administración con Tercera Escala Magisterial, jornada laboral de 40 horas de la IE Miguel Cortez - Castilla, reconociéndole 40 años 02 meses y 16 días de servicios oficiales al Estado al 05 de Diciembre del 2014, y se le reconoce el derecho de pensión de cesantía al 90%, en el Decreto Ley 20530 por la cantidad de S/. 1,340.53 soles, posteriormente, con Resolución Directoral Regional N° 8760 de fecha 20 de Agosto del 2015, se resuelve en su artículo primero: aclarar la RDR N° 7566 de fecha 23 de Diciembre de 2014 de pensión del 90% por la cantidad de S/. 1,516.03 soles, y con Resolución Directoral Regional N° 11020 de fecha 14 de Diciembre del 2015, se resuelve en su artículo primero: Reconocer el derecho de pensión definitiva de cesantía nivelable del 90% al 100% en el cargo de Sub Director del Área de Administración, Tercera Escala Magisterial 40 horas, por la cantidad de S/. 1,684.48 soles

Que, de conformidad al acto administrativo, mediante Oficio N° 3902-2024/GRP-110000 de fecha 20.08.2024 de la procuraduría del Gobierno Regional solicita el cumplimiento de la RESOLUCION JUDICIAL NÚMERO: DIECISIETE (17) de fecha 12 de JULIO 2024 en virtud del Expediente Judicial N° 02035-2016-0-2001-JR-LA-02 ordena se expida una nueva Resolución administrativa, disponiendo se reconozca la bonificación pensionaria dispuesta por el artículo 18 del Decreto Ley 20530; asimismo el pago de devengados e intereses legales a favor de don CESAR TEOFILO ESPEJO VALENZUELA

Que el artículo 21.1 literal a) de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación para financiar diversas acciones de los Gobiernos Regionales entre los cuales se encuentra el pago de horas adicionales a favor de los profesores de las instituciones educativas de nivel de educación secundaria para la implementación de la jornada laboral a 30 horas, en el marco de lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que **ESTABLECE QUE A PARTIR DEL AÑO 2014**, la jornada laboral del profesor de 24 horas semanales del profesor del nivel secundario de la modalidad de educación básica regular, podrá incrementarse a razón de no más de dos horas pedagógicas semanales. Es así como la jornada laboral del profesor del nivel de educación secundaria de educación básica regular se ha venido incrementando progresivamente durante el tiempo, primero a 26, luego a 28 y ahora, a partir de setiembre de 2016, a 30 horas pedagógicas semanales, equiparando dicha jornada laboral a la de los profesores del nivel de educación inicial y primaria. De lo expresado anteriormente, de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Reforma Magisterial que establece los índices de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) y del Decreto Supremo N° 290-2012-EF que fijó la RIM del Profesor de la Primera Escala Magisterial en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM) la remuneración bruta a la cuarta escala 40 horas a partir del 05 de Diciembre del 2014 del profesor don CESAR TEOFILO ESPEJO VALENZUELA es como se muestran a continuación:

ESCALAS	40 HRS	Por el 65%	Pensión definitiva al 100%
CUARTA	2,902.48	1,886.61	1,886.61
TERCERA	2,591.50	1,684.48	1,684.48
		Diferencial	202.13

Que, el Artículo 139°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 4° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece que "Las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal y Administrativa que la Ley señala" en tal sentido corresponde expedir la resolución, en los términos ordenados por el poder Judicial.

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



011120

Que es procedente lo solicitado de acuerdo al Informe N° 1130- 2024 - GOBIERNO REGIONAL - PIURA -DREP-OADM-APER -REG Y ESC.

De conformidad con la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, DL N° 20530 ; D.L. N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, Resolución Ejecutiva Regional N° 1058-2023 -GOBIERNO REGIONAL-GR y en uso de las facultades confiere el D.S. N° 001-2015-MINEDU, DS. 015-02-ED y la R.E.R N° 239 - 2024 - GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ESTABLECER LA NUEVA LIQUIDACION DE PENSION CON LA CUARTA ESCALA MAGISTERIAL EN EL CARGO DE SUB DIRECTOR DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN 40 HORAS desde su fecha de Cese, es decir desde el 05 de Diciembre del 2014 a don CESAR TEOFILO ESPEJO VALENZUELA con DNI N° 02611935 , de conformidad a los considerandos de la presente Resolución, como a continuación se indica :

NUEVA ESTRUCTURA DE LA PENSION DE CESANTIA ARTÍCULO 18 DEL DECRETO LEY 20530 EXPEDIENTE JUDICIAL N° 02035-2016-0-2001-JR-LA-02 - R.J. N° DIECISIETE (17) 12 /07/2024

Pensión – Ley 29944 2,902.48 X 65 % = 1,886.61
1,886.61

**PENSION DEFINITIVA DE CESANTIA EQUIVALENTE AL 100 %
A PARTIR 05 DE DICIEMBRE DEL 2014**

TOTAL PENSIÓN LEY 28449 AL 100 % S/. 1,886.61

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Remuneraciones, proceda a efectuar las actualizaciones remunerativas desde el mes siguiente de la fecha de aprobación de la NUEVA LIQUIDADACION DE PENSION conforme lo determina la RESOLUCION JUDICIAL NÚMERO: DIECISIETE (17) de fecha 12 de JULIO 2024 en virtud del Expediente Judicial N° 02035-2016-0-2001-JR-LA-02 y el Art 4 inciso a de la Ley 28449 señala que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a don CESAR TEOFILO ESPEJO VALENZUELA en Calle Arequipa N° 970 Segundo piso Oficina 201 Piura a la Procuradora Regional de Piura, al Gobierno Regional de Piura, y al Sexto Juzgado de trabajo (PCALP)- Modulo PCALP (Ex HANS), y al Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; y demás estamentos administrativos en la forma y plazos que establece la Ley

AFECTESE : PENSIONISTAS

EJECT	FUN	DIV	FUNC	GR.FUN	PROG	ACTIVIDAD	PRODUCTO	ORIGEN	NATURALEZA
300	24	052	0116	9002	5000991	3999999	1.00		2.2.11.11

Regístrese y Comuníquese,



DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
Director Regional de Educación
Piura

WCHGR/DREP
IIRP/OADM
GCHCH/REG Y .ESC.
RESUI/TADM